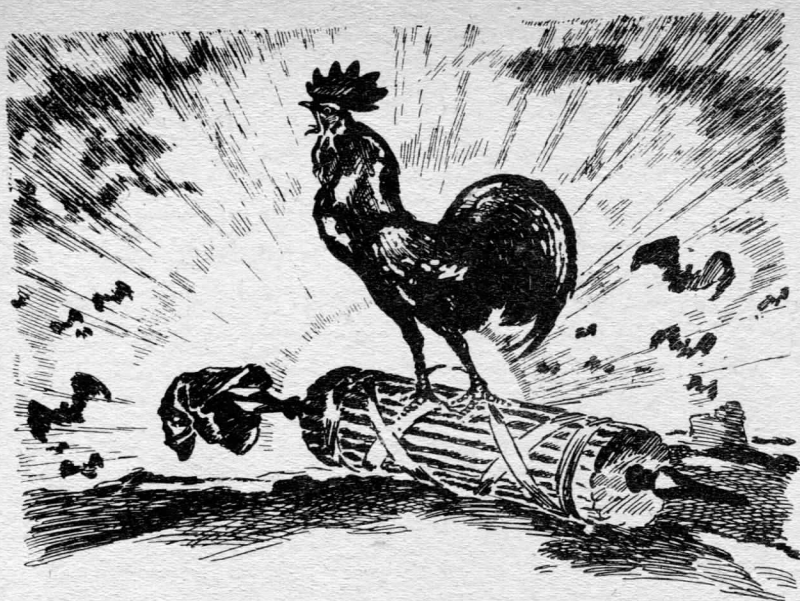


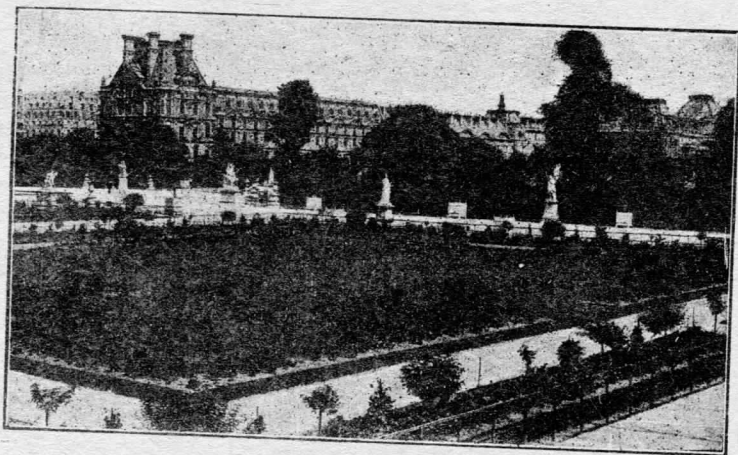


CAPÍTULO XIX

Declaración de los Derechos del Hombre

Pocos días después de la toma de la Bastilla, el Comité de Constitución de la Asamblea Nacional ponía a discusión la «Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano». La idea de tal declaración, sugerida por la famosa Declaración de Independencia de los Estados Unidos, era muy justa. Puesto que estaba en vías de realizarse una revolución, cuyo resultado había de ser una profunda transformación de las relaciones entre las diversas capas de la sociedad, convenía, antes que esas transformaciones fuesen expresadas en los términos de una constitución, establecer los principios generales. Así se mostraría a la masa del pueblo cómo concebían la revolución las minorías revolucionarias; en pro de qué nuevos principios llamaban al pueblo a la lucha.

No serían solamente bellas palabras: habían de ser una previsión del porvenir que se aspiraba a conquistar; y bajo la forma solemne de una declaración de derechos, hecha por todo un pueblo, esta previsión tendría la significación de un juramento nacional. Enunciados en pocas palabras, los principios que se intentaba poner en práctica excitarían las energías. Las ideas gobiernan siempre el mundo, y



JARDINES DE LAS TULLERÍAS

las grandes ideas, presentadas enérgicamente, han determinado siempre las voluntades.

En efecto, las jóvenes repúblicas norte americanas, en el momento de sacudir el yugo de Inglaterra, lanzaron análogas declaraciones, y desde entonces la Declaración de Independencia de los Estados Unidos fué la carta, casi el decálogo, puede decirse, de la nueva nación de la América del Norte (1).

(1) «Cuando el curso de los acontecimientos humanos — decía la Declaración de Independencia de los Estados Unidos — pone un pueblo en la necesidad de romper los lazos políticos que le unían a otro pueblo, y de tomar entre las potencias de la tierra el sitio separado y el rango de igualdad a que tiene derecho en virtud de las leyes de la Naturaleza y de las del Dios de la Naturaleza, el respeto que debe a las opiniones del género humano exigen de él que exponga a los ojos del mundo los motivos que le obligan a esta separación.

«Consideramos como incontestables y evidentes por sí mismas las verdades siguientes: que todos los hombres han sido creados iguales; que han sido dotados por el Creador de ciertos derechos inalienables; que entre esos derechos se deben colocar, en primer término, la vida, la libertad y la busca de la felicidad; que para asegurarse el goce de esos derechos, los hombres

En cuanto la Asamblea nombró (el 9 de julio) su Comité para el trabajo preparativo de la Constitución, se pensó en redactar una Declaración de los Derechos del Hombre, y se empezó esta tarea después del 14 de julio. Se tomó por modelo la Declaración de Independencia de los Estados

Unidos, ya célebre des-

de 1776, como profesión de su fe democrática (1). Desgraciadamente se imitaron también sus defectos; es decir, como los constituyentes americanos reunidos en el Congreso de Filadelfia, la Asamblea Nacional separó de su declaración toda alusión a las relaciones económicas entre ciudadanos, y se limitó a afirmar la igualdad de todos ante

la ley, el derecho de la nación a darse el gobierno que quiera y las libertades constitucionales del individuo. En cuanto a las propiedades, la Declaración se apresuraba a afirmar el carácter «inviolable y



ESCARAPELA NACIONAL, ACEPTADA POR LAFAYETTE
EN 17 DE DICIEMBRE DE 1789

han establecido entre sí gobiernos cuya justa autoridad emana del consentimiento de los gobernados; que cada vez que una forma de gobierno cualquiera llega a ser destructiva de esos fines para los cual se ha sido establecida, el pueblo tiene derecho de cambiarla o de abolirla, y de instituir un nuevo gobierno, estableciendo sus fundamentos sobre los principios, y organizando sus poderes en la forma que le parecieren más propios a procurarle la seguridad y la felicidad». (Declaración hecha en Filadelfia el 4 de julio de 1776.) — Esta Declaración no respondía ciertamente a los votos comunistas enunciados por grupos numerosos de ciudadanos, pero expresaba y precisaba sus ideas sobre la forma política que querían darse, e inspiraba a los rebeldes americanos un noble espíritu de independencia.

(1) Como ha recordado James Guillaume, en su trabajo *La Déclaration des Droits de l'Homme et du Citoyen*, París, 1903, p. 3, el ponente del Comité de Constitución había mencionado este hecho. Para persuadirse de ello basta comparar los textos de los proyectos franceses y los de las declaraciones americanas, dados en el trabajo de Guillaume.

sagrado», y añadía que «nadie puede ser privado de ella, si no es cuando la necesidad pública, *legalmente comprobada*, lo exige evidentemente, y bajo la condición de una *justa y previa* indemnización». De ese modo se repudiaba abiertamente el derecho de los campesinos a la tierra y a la abolición de los tributos de origen feudal.

La burguesía lanzaba así su programa liberal de igualdad jurídica ante la ley y de un gobierno sometido a la nación, existente únicamente por su voluntad. Y, como todos los programas mínimos, éste significaba implícitamente que la nación iría más lejos: no debía tocar a los derechos de propiedad establecidos por el feudalismo y la monarquía despótica.

Es probable que en las discusiones que suscitó la redacción de la Declaración de los Derechos del Hombre se enunciaran ideas de un carácter social e igualitario; pero serían rechazadas. En todo caso no se encuentra ninguna señal de ellas en la Declaración de 1789 (1). Ni siquiera esa idea tan modesta del proyecto de Sièyes, «si los hombres no son iguales en *medios*, es decir, en riqueza, en talento, en fuerza, etc., no dejan de ser iguales en derechos (2)», se encuentra en la declaración de la Asamblea, y en lugar de las palabras precedentes de Sièyes, el artículo 1.º de la Declaración fué concebido en estos términos: «Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos. *Las distinciones sociales no pueden fundarse sino en la utilidad común*». Lo que deja presumir distinciones sociales establecidas por la ley en el interés común, y abre, por medio de esta ficción, la puerta a todas las desigualdades.

En general, cuando se lee hoy la *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano*, hecha en 1789, ocurre preguntarse si esa Declaración ha tenido realmente sobre la mentalidad de la época la influencia que le atribuyen los historiadores. Es evidente que el artículo 1.º, que afirma la igualdad de derechos de todos los hombres;

(1) En América, el pueblo de ciertos Estados pidió que se proclamara el derecho común de toda la nación a todo su suelo; pero esta idea, detestable en concepto de la burguesía, fué excluida de la Declaración de independencia.

(2) Artículo 16 del proyecto de Sièyes (*La Déclaration des Droits de l'Homme et du Citoyen*, par James Guillaume, p. 30).

el artículo 6.º, que dice que la ley ha de ser « la misma para todos », y que « todos los ciudadanos tienen derecho de concurrir personalmente o por sus representantes a su formación »; el artículo 10, por el que nadie debe ser inquietado por sus opiniones, incluso las religiosas, siempre que su manifestación no perturbe el orden establecido por la ley », y en fin, el artículo 12, que declara que la fuerza pública está



DESAFÍO LANZADO A UNA EUROPA SUMIDA EN LAS TINIEBLAS
DE LA MONARQUÍA

« instituída en beneficio de todos, y no para la utilidad particular de aquellos a quienes está confiada »; tales afirmaciones, hechas en medio de una sociedad en que todavía existían las servidumbres feudales y en que la familia real se consideraba propietaria de Francia, realizaban toda una revolución en las inteligencias.

Pero también es cierto que la Declaración de 1789 no hubiera jamás ejercido el efecto que ejerció después, en la corriente del siglo XIX, si la Revolución se hubiera detenido en los términos de esta profesión de fe del liberalismo burgués. Felizmente la Revolución fué más lejos, y cuando dos años más tarde, en septiembre de 1791, la Asamblea Nacional redactó la Constitución, añadió a la Declaración

de los Derechos del Hombre un preámbulo a la Constitución, que contenía ya estas palabras: «La Asamblea Nacional... declara irrevocablemente abolidas las instituciones que herían la libertad y la igualdad de los derechos». Y después: «Ya no hay clase noble, ni pairía, ni distinciones hereditarias, ni distinciones de órdenes, *ni régimen feudal, ni justicias patrimoniales*, ni ninguno de los títulos, denominaciones y prerrogativas de ellos derivadas, ni ninguna orden de caballería, ni ninguna de las corporaciones o condecoraciones para las cuales se exigían pruebas de nobleza o que suponían distinciones de nacimiento, *ni más superioridad que la de los funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones*. Ya no hay *jurandes*, ni corporaciones de profesiones, artes y oficios (el ideal burgués del Estado omnipotente se manifiesta en estos dos párrafos). *La ley no reconoce ya ni votos religiosos, ni ningún otro empeño contrario a los derechos naturales y a la Constitución.*»

Cuando se piensa que ese desafío fué lanzado a una Europa sumida aún en las tinieblas de la monarquía todopoderosa y de las servidumbres feudales, se comprende por qué la Declaración de los Derechos del Hombre, que solía confundirse con el preámbulo de la Constitución que seguía, apasionó a los pueblos durante las guerras de la República y llegó a ser después el símbolo del progreso para todas las naciones de Europa durante el siglo XIX. Pero lo que no ha de olvidarse es que no fué la Asamblea, ni siquiera la burguesía de 1789, quienes expresaron sus deseos en aquel preámbulo: fué la Revolución popular, que les obligó poco a poco a reconocer los derechos del pueblo y a romper con el feudalismo, y pronto veremos a costa de qué sacrificios.

